DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

APLICACIÓN Y TRABAJOS FUTUROS

DEFINICIÓN

«INFORMACIÓN ALIMENTARIA» la información relativa a un alimento y puesta a disposición del consumidor final por medio de una etiqueta, otro material de acompañamiento, o cualquier otro medio. incluvendo herramientas tecnológicas modernas o la comunicación verbal.

El Artículo 7, relativo a las prácticas informativas leales, establece que la información alimentaria. la presentación de los alimentos y su publicidad. no inducirá a error, será precisa, clara v fácil de comprender para el consumidor v no atribuirá a ningún alimento las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Todas las fases de la cadena.
- Todos los alimentos destinados al consumidor final.
- Servicios de restauración que ofrecen las empresas de transporte cuando la salida se produzca desde los territorios de los EEMM.
- ✓ Se aplica sin perjuicio de los requisitos de etiquetado previstos en las disposiciones de alimentos concretos.

- Todos los operadores de empresas alimentarias.

Este documento divulgativo contiene únicamente aquellos aspectos que se han considerado de interés para dar a conocer las novedades introducidas por el Reglamento (UE) nº 1169/2011, y no compromete por tanto la responsabilidad del editor y de los autores. Únicamente se considerará válido y vinculante el texto legal.

TRABAJOS FUTUROS

la facultad de adoptar actos que uniforme en los Estados miembros. modifiquen elementos no esenciales

Normas de legibilidad.

nanomateriales

ACTOS DELEGADOS: El poder ACTOS DE EJECUCIÓN: La Comisión dispone de autorización directa para legislativo ha delegado en la Comisión adoptar actos de ejecución en el caso de medidas que precisan de la aplicación

Adopción obligatoria no suieta a plazo Adopción obligatoria no suieta a plazo Adopción obligatoria suieta a plazo

de alimentos

Expresión por porción o por unidad de Aplicación del etiquetado de origen consumo para categorías específicas obligatorio para la carne de porcino. ovino, caprino y aves (13 de diciembre

uniforme de criterios para la forma de diciembre de 2013). de expresión o presentación complementaria de la información nutricional: seguimiento por los EEMM e intercambio de información entre EEMM, Comisión v partes interesadas

Condiciones de utilización de mensaies voluntarios relativos a la presencia fortuita de alérgenos.

Condiciones de utilización de menciones relativas a la adecuación de un alimento para vegetarianos o

Condiciones de utilización de ingestas de referencia para grupos de población distintos de adultos.

información nutricional. A partir del 13 de diciembre de 2014 la información facilitada voluntariamente (enriquecimiento,

declaraciones nutricionales y/o saludables) deberá cumplir los requisitos del Reglamento.

13 de diciembre de 2014.

Información Nutricional: 13 de diciembre de 2016 para la obligación de facilitar la

Aiustar v adaptar la definición de Reglas relativas a la aplicación Indicaciones de origen voluntarias (13

Reglamento (UE) Nº 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor



El 22 de noviembre del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) nº 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor que actualiza y consolida las disposiciones establecidas en la Directiva 2000/13/CE relativa a las disposiciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (Real Decreto 1334/1999) y la Directiva 90/496 relativa al etiquetado de propiedades nutritivas de los productos alimenticios (Real Decreto 930/1992).

ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y PRINCIPALES ELEMENTOS

OBJETIVOS GENERALES "La información alimentaria perseguirá un

sociales v éticas".

nivel de protección elevado de la salud v los intereses de los consumidores, proporcionando una base para que el consumidor final tome decisiones con conocimiento de causa utilice los alimentos de forma segura, teniendo especialmente en cuenta consideraciones sanitarias, económicas, medioambientales,

PRINCIPALES ELEMENTOS

- Reordena las obligaciones del etiquetado. Corrige posibles incoherencias de la
- Introduce meioras en la forma de suministrar los datos obligatorios.
- Profundiza en las responsabilidades de las distintas figuras que intervienen en el suministro de un alimento.
- Incrementa la información sobre el contenido de nutrientes.









PRINCIPALES NOVEDADES

Obligatoriedad de la información nutricional

Se aclaran las obligaciones sobre indicación de país de origen/ lugar de procedencia.

En cuanto a la denominación del alimento, entre

- Se obliga a informar sobre el proceso de descongelación (con determinadas excepciones).
- Se introduce el deber de informar cuando un componente o ingrediente (utilizado habitualmente) se ha sustituido por otro.
- En Productos cárnicos, preparados de carne y productos de la pesca que contengan proteínas añadidas de origen animal diferente se requiere que la denominación lleve una indicación sobre este origen. Si estos productos tienen apariencia de corte, conjunto, loncha, parte o canal y la presencia de agua añadida es superior al 5% del peso del producto acabado. su denominación deberá recoger información sobre esta presencia. Si estos mismos productos están hechos de piezas combinadas que den la impresión de que están hechos de una pieza entera se deberá indicar la frase "elaborado a partir de piezas de carne" o "elaborado a partir de piezas de pescado".

En embutidos: Si la envoltura no es comestible deberá indicarse.

En la lista de ingredientes se obliga a identificar e origen vegetal de los aceites y grasas vegetales.

Se obliga a destacar mediante tipo de letra, estilo o color la presencia de alérgenos o de ingredientes que causan intolerancia.

OTRAS NOVEDADES

Se aclaran las responsabilidades de los operadores de empresas alimentarias, completando lo va indicado en el Reglamento 178/2002.

En la venta a distancia se requiere que los datos obligatorios del etiquetado (excepto la información sobre la fecha de duración mínima) estén disponibles en el momento de la compra.

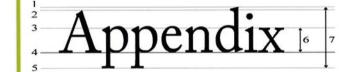
En los alimentos que se presenten sin envasar será obligatorio informar sobre la presencia de sustancias o productos que causen alergias o intolerancias.

La carne congelada, preparados de carne congelados y productos de la pesca no transformados congelados, precisarán la indicación de la fecha de congelación o de primera congelación, en los casos en que se havan congelado más de una vez.

Las bebidas con más de 1.2 % de grado alcohólico no están obligadas a facilitar la lista de ingredientes ni la información nutricional.

Se establece un tamaño mínimo de letra de 1.2 mm. salvo que la superficie mayor del envase sea inferior a 80 cm2 en cuvo caso el tamaño de la letra será igual o superior a 0.9 mm.

Altura de la x



✓ OBJETIVO: proteger la salud de poblaciones vulnerables

- ✓ CÓMO: declaración en la lista de ingredientes mediante una tipografía que los diferencie claramente del resto de ingredientes. Si no hay lista de ingredientes, se utilizará la palabra "contiene" seguida de las sustancias de que se
- ✓ NOVEDAD: Los alimentos sin envasar también deben informar sobre la presencia de este tipo de sustancias

INFORMACIÓN VOLUNTARIA

Información sobre la posible presencia no

Garantizar que se cumplen los anteriores

No inducirá a error.

intencionada.

Actos de ejecución

requisitos.

No será ambigua/confusa.

SUSTANCIAS A DECLARAR

Ingredientes y sustancias utilizados voluntariamente en el proceso de producción e incluve:

- alimentarias)
- Coadyuvantes tecnológicos (no tienen la consideración de ingredientes pero deben declararse en la lista de ingredientes si derivan de algunas de las sustancias enumeradas en el anexo II).

Los Estados miembros podrán establecer medidas nacionales que regulen los medios que pueden utilizarse para presentar la información relativa a la presencia de sustancias que causan alergias e intolerancias en los alimentos que se comercializan sin envasar v. en su caso, su forma de expresión v presentación.

- Ingredientes (incluidos aditivos v enzimas

EXCEPCIONES Obligatoria salvo en las excepciones previstas.

Valor energético, grasas, ácidos

carbono, azúcares, proteínas v sal.

Ácidos grasos monoinsaturados.

Vitaminas v Minerales sólo si

están presentes en cantidades

Obligatorio en el caso de alimentos

EXPRESIÓN: Por 100 a/ 100 ml v

enriquecidos con estos nutrientes.

significativas (15%/ 7.5% bebidas)

ácidos grasos poliinsaturados,

polialcoholes, almidón,

Vitaminas v minerales

fibra alimentaria

como % VRN.

grasos saturados, hidratos de

Voluntaria:

Alimentos sin envasar

INGESTAS DE REFERENCIA

PARA VITAMINAS Y

MINERALES (ADULTOS)

Vitaminas y minerales que pueden declararse

800 Cloro (mg)

12 Fósforo (mg)

1.1 Zinc (ma)

1.4 Cobre (mg)

200 Selenio (µg)

Calcio (mg)

75 Magnesio (mg)

Manganeso (mg)

Bebidas con >1.2% alcohol

- Anexo V

Vitamina A (ug)

Vitamina D (µg)

Vitamina E (mg)

Vitamina K (µg)

Vitamina C (mg)

Riboflavina (mg)

Ácido fólico (µg)

Ácido pantoténico

Vitamina B6 (mg) 1.4 Flúor (mg)

Vitamina B12 (µg) 2,5 Cromo (µg)

2200

Tiamina (mg)

Niacina (mg)

VOLUNTARIAMENTE

Valor energético.

Valor energético, grasas, ácidos grasos saturados. azúcares v sal.

CÁLCULO

- "Cuando proceda" cifras relativas al alimento listo para el consumo si se indican las instrucciones de preparación con
- Valores medios:
- Análisis del alimento
- Cálculo a partir de los
- Cálculo a partir de datos generalmente

- Cifras referidas al alimento tal y como se
- suficiente detalle.

- ingredientes utilizados
- establecidos/aceptados

OBLIGATORIO 100g/100ml 100g/100ml VOLUNTARIO porción/ porción/ **VOLUNTARIO** unidad de **VOLUNTARIO** unidad de consumo consumo Número de porciones Cuantificación de la porción

DEL VALOR ENERGÉTICO Y LOS NUTRIENTES SELECCIONADOS DISTINTOS **DE VITAMINAS Y MINERALES** (ADULTOS) Valor energético Ingesta de o nutriente

INGESTAS DE REFERENCIA

	Valor energético	8400 kj/ 2000 kca
	Grasa total	70 g
	Ácidos grasos saturados	20 g
	Hidratos de carbono	260 g
	Azúcares	90 g
	Proteínas	50 g
	Sal	6 g

FORMAS ADICIONALES DE EXPRESIÓN Y PRESENTACIÓN

Requisitos

- No deben inducir a error al consumidor.
- · Deben facilitar la comprensión del consumidor sobre la contribución del alimento a la dieta.
- Debe demostrarse que el consumidor entiende y utiliza la información.
- Deben basarse en ingestas de referencia armonizadas o dictámenes científicos generalmente aceptados.

Los EEMM:

- Pueden recomendar el uso de una o varias formas adicionales de expresión.
- Deben hacer su seguimiento en el mercado (posibilidad de solicitar notificación a los operadores).

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

APLICACIÓN Y TRABAJOS FUTUROS

DEFINICIÓN

«INFORMACIÓN ALIMENTARIA» la información relativa a un alimento y puesta a disposición del consumidor final por medio de una etiqueta, otro material de acompañamiento, o cualquier otro medio, incluyendo herramientas tecnológicas modernas o la comunicación verbal.

El Artículo 7, relativo a las prácticas informativas leales, establece que la información alimentaria, la presentación de los alimentos y su publicidad, no inducirá a error, será precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor y no atribuirá a ningún alimento las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Todos los operadores de empresas alimentarias.
- Todas las fases de la cadena.
- Todos los alimentos destinados al consumidor final.
- Servicios de restauración que ofrecen las empresas de transporte cuando la salida se produzca desde los territorios de los EEMM.
- Se aplica sin perjuicio de los requisitos de etiquetado previstos en las disposiciones de alimentos concretos.

Este documento divulgativo contiene únicamente aquellos aspectos que se han considerado de interés para dar a conocer las novedades introducidas por el Reglamento (UE) nº 1169/2011, y no compromete por tanto la responsabilidad del editor y de los autores. Únicamente se considerará válido y vinculante el texto legal.

TRABAJOS PENDIENTES (listado no exhaustivo)

ACTOS DELEGADOS: El poder le-ACTOS DE EJECUCIÓN: La Comisión dispone de autorización directa para gislativo ha delegado en la Comisión adoptar actos de ejecución en el caso de medidas que precisan de la aplicala facultad de adoptar actos que moción uniforme en los Estados miembros. difiguen elementos no esenciales. Adopción obligatoria no sujeta a Adopción obligatoria sujeta a Normas adicionales de legibilidad. Expresión por porción o por unidad de Indicaciones de origen voluntarias. consumo para categorías específicas de alimentos. Reglas relativas a la aplicación uniforme de criterios para la forma de expresión o presentación complementaria de la información nutricional: seguimiento por los EEMM e intercambio de información entre EEMM. Comisión v partes interesadas. Condiciones de utilización de mensajes voluntarios relativos a la presencia fortuita de alérgenos. Condiciones de utilización de menciones relativas a la adecuación de un alimento para vegetarianos o veganos. Condiciones de utilización de ingestas de referencia para grupos de población distintos de adultos.

FECHA DE APLICACIÓN

nformación General: 13 de diciembre de 2014.

Información Nutricional: 13 de diciembre de 2016 para la obligación de facilitar la información nutricional. A partir del 13 de diciembre de 2014 la información facilitada voluntariamente (enriquecimiento, declaraciones nutricionales y/o saludables) deberá cumplir los requisitos del Reglamento.

REGLAMENTO (UE) Nº 1169/2011 SOBRE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR



ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y PRINCIPALES ELEMENTOS

El 22 de noviembre del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) nº 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor que actualiza y consolida las disposiciones establecidas en la Directiva 2000/13/CE relativa a las disposiciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (Real Decreto 1334/1999) y la Directiva 90/496/CEE relativa al etiquetado de propiedades nutritivas de los productos alimenticios (Real Decreto 930/1992).

OBJETIVOS GENERALES

"La información alimentaria perseguirá un nivel de protección elevado de la salud y los intereses de los consumidores, proporcionando una base para que el consumidor final tome decisiones con conocimiento de causa y utilice los alimentos de forma segura, teniendo especialmente en cuenta consideraciones sanitarias, económicas, medioambientales, sociales y éticas".

PRINCIPALES ELEMENTOS

- Reordena las obligaciones del etiquetado.
- Corrige posibles incoherencias de la normativa.
- Introduce mejoras en la forma de suministrar los datos obligatorios.
- Profundiza en las responsabilidades de las distintas figuras que intervienen en el suministro de un alimento.
- Incrementa la información sobre el contenido de nutrientes.

DECLARACIÓN DE SUSTANCIAS QUE CAUSAN **RESUMEN NOVEDADES ALERGIAS E INTOLERANCIAS**

INFORMACIÓN NUTRICIONAL

PRINCIPALES NOVEDADES

Obligatoriedad de la información nutricional.

Se amplían las obligaciones sobre indicación de país de origen/ lugar de procedencia.

En cuanto a la denominación del alimento, entre otras:

- Se obliga a informar sobre el proceso de descongelación (con determinadas excepciones).
- Se introduce el deber de informar cuando un componente o ingrediente (utilizado habitualmente) se ha sustituido por otro.
- En productos cárnicos, preparados de carne y productos de la pesca que contengan proteínas añadidas de origen animal diferente se requiere que la denominación lleve una indicación sobre este origen. Si estos productos tienen apariencia de corte, conjunto, loncha, parte o canal y la presencia de agua añadida es superior al 5% del peso del producto acabado, su denominación deberá recoger información sobre esta presencia. Si estos mismos productos están hechos de piezas combinadas que den la impresión de que están hechos de una pieza entera se deberá indicar la frase "elaborado a partir de piezas de carne" o "elaborado a partir de piezas de pescado".

En embutidos: Si la envoltura no es comestible deberá indicarse.

En la lista de ingredientes se obliga a identificar el origen vegetal de los aceites y grasas vegetales.

Se obliga a destacar mediante tipo de letra, estilo o color la presencia de alérgenos o de ingredientes que causan intolerancia.

OTRAS NOVEDADES

Se aclaran las responsabilidades de los operadores de empresas alimentarias en lo relativo a las obligaciones sobre la información alimentaria. completando lo va indicado en el Reglamento

En la venta a distancia se requiere que los datos obligatorios del etiquetado (salvo ciertas excepciones) estén disponibles en el momento de la

En los alimentos que se presenten sin envasar será obligatorio informar sobre la presencia de sustancias o productos que causen alergias o intolerancias

La carne congelada, preparados de carne congelados y productos de la pesca no transformados congelados, precisarán la indicación de la fecha de congelación o de primera congelación, en los casos en que se hayan congelado más de una vez.

Las bebidas con más de 1.2 % de grado alcohólico no están obligadas a facilitar la lista de ingredientes ni la información nutricional.

Se establece un tamaño mínimo de letra de 1.2 mm, salvo que la superficie mayor del envase sea inferior a 80 cm2 en cuyo caso el tamaño de la letra será igual o superior a 0.9 mm.

Altura de la x

OBJETIVO: proteger la salud de poblaciones vulnerables

- CÓMO: declaración en la lista de ingredientes mediante una tipografía que los diferencie claramente del resto de ingredientes. Si no hav lista de ingredientes, se utilizará la palabra "contiene" seguida de las sustancias de que se trate.
- NOVEDAD: Los alimentos sin envasar también deben informar sobre la presencia de este tipo de sustancias.

Los Estados miembros podrán establecer medi-

das nacionales que regulen los medios que pue-

den utilizarse para presentar la información

relativa a la presencia de sustancias que causan

alergias e intolerancias en los alimentos que se

Real Decreto por el que se aprueba la Norma Ge-

neral relativa a la información alimentaria de los

alimentos que se presenten sin envasar para la

venta al consumidor final y a las colectividades,

de los envasados en los lugares de venta a peti-

ción del comprador y de los envasados por los ti-

tulares del comercio minorista (de próxima

comercializan sin envasar.

publicación en el B.O.E.).

SUSTANCIAS A DECLARAR

Ingredientes v sustancias utilizados voluntariamente en el proceso de producción e incluye:

- · Ingredientes (incluidos aditivos v enzimas ali-
- · Coadvuvantes tecnológicos (no tienen la consideración de ingredientes pero deben declararse en la lista de ingredientes si derivan de algunas de las sustancias enumeradas en el anexo II).

INFORMACIÓN VOLUNTARIA

No inducirá a error.

No será ambigua/ confusa.

Información sobre la posible presencia no intencio-

Actos de ejecución

Garantizar que se cumplen los anteriores requisitos.

cepciones previstas.

Valor energético, grasas. grasas saturadas, hidratos de carbono, azúcares, proteínas v sal.

Voluntaria:

Ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria.

Vitaminas y minerales



Vitaminas v Minerales sólo si están presentes en cantidades significativas (15%/ 7.5% bebidas).

Obligatorio en el caso de alimentos enriquecidos con estos nutrientes.

EXPRESIÓN: Por 100 a/ 100 ml v como % de las ingestas de referencia.

EXCEPCIONES

INFORMACIÓN NUTRICIONAL

Alimentos sin envasar

INGESTAS DE REFERENCIA

PARA VITAMINAS Y MINERALES

(ADULTOS)

Vitaminas y minerales que pueden

declararse e Ingestas de referencia

Vitamina A (µg) 800 Cloruro (mg) 800

Vitamina D(µg) 5 Calcio (mg) 800

Vitamina E (mg) 12 Fósforo (mg) 700

Vitamina K (µg) 75 Magnesio (mg) 375

Niacina (mg) 16 Manganeso (mg) 2

Ácido fólico (µg) 200 Selenio (µg) 55

Biotina (µg) 50 Molibdeno (µg) 50

Vitamina C (mg) 80 Hierro (mg)

Tiamina (mg) 1,1 Zinc (mg)

Riboflavina (mg) 1,4 Cobre (mg)

Vitamina B6 (mg) 1,4 Floruro (mg)

Vitamina B12 (µg) 2,5 Cromo (µg)

pantoténico (mg) 6 Yodo (µg)

Potasio (mg) 2000

Bebidas con > 1.2% alcohol

Anexo V

PUEDEN DECLARAR **VOLUNTARIAMENTE**

Valor energético

Valor energético, grasas, grasas saturadas, azúcares y sal.

CÁLCULO

- Cifras referidas al alimento tal v como se
- "Cuando proceda" cifras relativas al alimento listo para el consumo si se indican las instruc ciones de preparación con suficiente detalle.
- Valores medios:
- Análisis del alimento
- Cálculo a partir de los ingredientes utilizados
- Cálculo a partir de datos generalmente establecidos/acepta-

Siempre que se indique en las tablas "por porción" es aplicable también "por unidad de consumo"

